

## Bibliografía

---

### HUMANITARIAN LAW OF ARMED CONFLICT CHALLENGES AHEAD<sup>1</sup>

Esta obra publicada por Astrid J. M. Delissen y Gerard J. Tanja en honor de *Frits Kalshoven*, es el fruto de una feliz iniciativa de la Cruz Roja de los Países Bajos y del Departamento de Derecho Internacional Público de la Universidad de Leiden. Sus 668 páginas comprenden 24 ensayos sobre el derecho internacional humanitario. Como señala Jean Pictet en el primer prefacio, Frits Kalshoven está en la línea de los grandes jurisconsultos que, desde Grocio, han dado fama a los Países Bajos en el mundo. En este homenaje de un jurista a otro jurista, se recuerda, oportunamente, el decisivo papel que Frits Kalshoven desempeñó como relator de la Comisión ad hoc sobre las armas clásicas de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional aplicable en los conflictos armados, celebrada de 1974 a 1977.

En un segundo prefacio, Jean J. van der Weel, presidente de la Cruz Roja de los Países Bajos, recuerda las actividades de este eminente experto del derecho internacional humanitario en el seno de esa Sociedad Nacional. Una nota bibliográfica sigue a esos dos prefacios. La parte introductoria, dedicada a la memoria del profesor, termina con la lista de sus numerosas publicaciones.

Las contribuciones que forman el cuerpo de la obra se agrupan en siete partes, que versan, respectivamente, sobre el derecho humanitario en general, los Protocolos adicionales de 1977, los conflictos armados internos y los disturbios interiores, las armas y los armamentos, la neutralidad y la guerra naval, la práctica del derecho humanitario y, por último, algunos problemas relacionados con el derecho humanitario.

La parte dedicada al derecho humanitario comienza con la aportación de Geoffrey Best, titulada «*The restraint of war in historical and philosophical perspective*». Se trata de una presentación de la evolución del derecho humanitario que casa la historia de los hechos y la historia de las ideas. El autor pone, en particular, de relieve que los Estados que no respetan ciertos límites en las operaciones militares están también expuestos a sufrir la consecuencia de una guerra total. En su trabajo sobre la «*Pertinence et la permanence du*

---

<sup>1</sup> *Humanitarian Law of Armed Conflict — Challenges Ahead — Essays in Honour of Frits Kalshoven*, publicado por Astrid J. M. Delissen, Gerard J. Tanja, T.M.C. Asser Instituut, La Haya, Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, Boston, Londres, 1991, 668 pp.

*droit international humanitaire*», Yvez Sandoz concluye, en relación con las características de la ayuda de urgencia, que ésta «no puede convertirse en una coartada para renunciar a combatir las raíces de los verdaderos problemas del subdesarrollo y del crecimiento demográfico» (p. 38). René-Jean Wilhelm reseña, en «*Quelques considerations générales sur l'évolution du droit international humanitaire*», las grandes etapas de la historia de este derecho y destaca el decisivo papel que desempeñaron algunos conflictos, como las dos guerras mundiales y la guerra de Vietnam, en el desarrollo de las normas humanitarias. En su contribución acerca de «L'action humanitaire», René J. Dupuy señala que «una larga práctica ha terminado por erigir el comportamiento del CICR en modelo jurídico» (p. 68). Por lo que atañe a la asistencia en caso de catástrofe natural, piensa que las autoridades locales deben ejercer un protagonismo en la organización de las operaciones de socorro, pero que, por otra parte, no deben abusar de su poder.

El artículo de Hans Peter Gasser, «*Negotiating the 1977 Additional Protocols: was it a waste of time?*» inicia la segunda parte del libro, dedicada a los Protocolos adicionales. De entre los efectos de la aprobación de esos instrumentos sobre la práctica de los Estados, el autor resalta la clarificación del derecho consuetudinario o la contribución a la formación de éste. Opina, además, que la aprobación de los Protocolos adicionales ha contribuido a aumentar el interés por el derecho internacional humanitario, de cuyos principios ya no pueden hacer caso omiso quienes toman las decisiones. Christopher Greenwood analiza el «*Customary law status of the 1977 Geneva Protocols*». Basándose especialmente en las posturas de las partes durante la guerra entre Irak e Irán, el autor enjuicia el carácter consuetudinario de los artículos 35 a 60 del Protocolo adicional I. En conclusión, indica que las disposiciones cuya índole consuetudinaria aún no puede admitirse deben, sin embargo, considerarse como indicativas de las esperanzas políticas de las partes beligerantes o de la comunidad internacional en su conjunto. Georges Abi-Saab, en su aportación «*The 1977 Additional Protocols and general international law: some preliminary reflections*», estudia la costumbre y los criterios que permiten concluir que existe, señalando a la vez los peligros de un voluntarismo exacerbado por el que los Estados sólo respetan las normas convencionales que les conviene. Georges H. Aldrich, en su artículo titulado «*Why the United States of America should ratify Additional Protocol I*», expone que el Protocolo I es un instrumento cuya mayoría de sus disposiciones refleja un amplio consenso internacional que Estados Unidos contribuyó en gran medida a alcanzar. Por consiguiente, desea que Estados Unidos reconsidere su posición en relación con ese instrumento de derecho humanitario.

El artículo de Yoram Dinstein versa sobre el sitio y la hambruna como métodos de combate («*Siege warfare and the starvation of civilians*»). Según el autor, el artículo 54 del Protocolo I es utópico por cuanto constituye «una absoluta prohibición de hacer morir de hambre a los civiles empleando el sitio como método de combate» (p. 152). Ahora bien, esta opinión es contraria a la de C. Greenwood —expresada en este mismo libro—, para quien el artículo 54 —si no es consuetudinario puede adquirir un carácter

consuetudinario en un próximo futuro (p. 110). Astrid J. M. Delissen, tras examinar los trabajos preparatorios del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño (*«Legal protection of child-combatants after the Protocols: reaffirmation, development or a step backwards?»*), llega a la conclusión de que esta disposición no es ni un progreso ni un retroceso por lo que respecta al derecho humanitario. En la contribución de Stanislaw E. Nahlik, *«From reprisals to individual penal responsibility»*, se mencionan primeramente los debates sobre la cuestión de las represalias durante la Conferencia Diplomática, examina luego las dificultades de la represión penal en tiempo de guerra. El sistema de la represión de las infracciones al Protocolo I es también el tema del artículo de Julian J.E. Schutte (*«The system of repression of breaches of Additional Protocol I»*), que analiza detenidamente el artículo 85 del Protocolo I y aclara así el alcance de esa disposición. Pero no estamos seguros de poder compartir su interpretación del artículo 85, párrafo 3, letra a (p. 190, penúltimo párrafo), en el sentido de considerar la infracción como grave en cuanto un ataque dirigido contra la población o personas civiles reúne las condiciones generales del párrafo 3 del artículo 85. Christine van den Wyngaert aborda también la cuestión de los crímenes de guerra en una contribución titulada, curiosamente, *«The suppression of war crimes under Additional Protocol I»*. La autora señala, con razón, que el Protocolo I no contiene cláusulas que excluyan la excusa del orden superior o la necesidad (p. 202). Conviene recordar al respecto, que el artículo 86, párrafo 2 del Protocolo I reglamenta la responsabilidad del superior en cuanto a los actos de sus subordinados. Por lo demás, en lo referente a la necesidad, se admite el principio de que ésta no puede justificar la inaplicación del derecho humanitario (cf. *Commentaire des Protocoles additionnels*, publicado por Sandoz, Swinarski y Zimmermann, p. 393, párrafos 1387 y ss.).

La tercera parte de la obra trata de los conflictos armados internos y los disturbios interiores, comenzando por el artículo de Rosemary Abi-Saab, que lleva por título *«Humanitarian Law and internal conflicts: the evolution of legal concern»*. La autora pone especialmente de relieve que la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades y el trato de los combatientes capturados son ámbitos en los que podría mejorarse el derecho aplicable. Peter H. Kooijmans plantea la cuestión de la zona gris situada entre la guerra civil y los disturbios interiores (*«In the shadowland between civil war and civil strife: some reflections on the standard-sitting process»*), y llega a la conclusión de que es menester distinguir el derecho humanitario y los derechos humanos, a fin de salvaguardar la eficacia respectiva de estas dos ramas de derecho internacional. Por último, en su artículo *«Internal strife: applicable norms and a proposed instrument»*, Theodor Meron describe el contenido de una declaración que podría aplicarse a todas las situaciones, incluidas las de los disturbios interiores, y que abarcaría, entre otras, las ejecuciones sumarias, la pena de muerte, el uso excesivo de la fuerza, la detención administrativa masiva y prolongada y los castigos colectivos. El autor concluye diciendo que tal declaración debería ser el núcleo irreductible

de los derechos humanos mínimos que deben aplicarse en todas las circunstancias.

La cuarta parte del libro versa sobre las armas y los armamentos. Comienza con el artículo de Leslie C. Green sobre las reglas relativas a la conducción de las hostilidades («*What one may do in combat — then and now*»). El autor analiza, en primer lugar, las restricciones humanitarias clásicas relativas a las armas, el principio de la distinción entre civiles y combatientes, la protección de las mujeres y de los niños, etc., y examina luego las limitaciones concernientes a los métodos y a los medios de combate contenidas en los Convenios actuales. Henri Meyrowitz, en un artículo sobre «*Les armes nucléaires et le droit de la guerre*», establece, de manera particularmente clara, la relación entre el derecho humanitario y el uso de las armas nucleares. Según afirma «*el derecho internacional vigente, lejos de otorgar al empleo de las armas nucleares un estatuto privilegiado, somete ese empleo a reglas que imponen límites estrechos, que se sitúan muy por debajo de la potencialidad de esas armas*» (p. 323). Hisakazu Fujita estudia la cuestión de la desnuclearización del Océano Pacífico en un artículo titulado «*The changing role of international law in the nuclear age: from freedom of the high seas to nuclear free zones*», y llega a la conclusión de que la zona del Pacífico sigue marcada por una concepción —ahora obsoleta— de la guerra fría. La contribución de Bernhard Graefrath, «*Implementation measures and international law of arms control*», termina la cuarta parte. El autor señala que el control del armamento sirve para reforzar la relación entre el desarme y el derecho humanitario.

La quinta parte, cuyos temas son la neutralidad y la guerra naval, comienza con una contribución de Dietrich Schindler, en la que el autor saca a relucir todas las implicaciones del sistema de la Carta de las Naciones Unidas sobre el concepto de la neutralidad («*Transformations in the Law of neutrality since 1945*»). Michael Bothe, en «*Neutrality in naval warfare*», se interroga sobre la adecuación del estatuto de la neutralidad en la guerra marítima actual y apela a una reflexión «*de lege ferenda*» al respecto. Dieter Fleck hace varias propuestas concernientes al desarrollo del derecho de la guerra en el mar, en especial a la suerte de los buques mercantes, a la utilización de minas y a la guerra submarina («*Topical approaches towards developing the laws of armed conflict at sea*»). William J. Fenrick, por su parte, estudia más en particular el estatuto de buque mercante y hace un análisis bien fundado del estado del derecho a ese respecto («*The merchant vessel as legitimate target in the law of naval warfare*»).

La sexta parte, que concierne a la práctica del derecho humanitario, comienza con una contribución de John Dugard, que analiza, en particular, la jurisprudencia de los tribunales sudafricanos en relación con los miembros del ANC («*The treatment of rebels in conflicts of a disputed character: «The Anglo-Boer War and the ANC-Boer War» compared*»). Paul J.I.M. De Waart estudia los problemas de la accesión de Palestina a los instrumentos de derecho humanitario y propone, concretamente, que las Naciones Unidas soliciten a la Corte Internacional de Justicia un dictamen sobre la posibilidad de

que Palestina sea un Estado Miembro de la ONU («*Subscribing to the «Law of Geneva» as a manifestation of self-determination: the case of Palestine*»). En su aportación, «*Reliance on norms of humanitarian law by United Nations' organs*», Theo C. van Boven presenta cuatro situaciones en las que las Naciones Unidas han hecho referencia al derecho humanitario (territorios ocupados por Israel, Afganistán, El Salvador y Sri Lanka). Se pronuncia en favor de la complementariedad de los cometidos de la ONU y del CICR, siendo éstos, al igual que sus métodos de trabajo, distintos. Eric Suy examina cómo se tuvo en cuenta el derecho humanitario en las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el conflicto del Golfo («*International Humanitarian Law and The Security Council resolutions on the 1990-1991 Gulf Conflict*»). En conclusión, propugna que el Consejo de Seguridad vele por que el derecho humanitario se respete en la zona del Golfo. Michel Veuthey también aborda este conflicto en su artículo «*De la guerre du Golfe d'octobre 1973 au conflit du Golfe 1991: les appels du CICR pour la protection de la population civile*». Los ejemplos que menciona el autor interesarán a todos los que estudian la influencia de la práctica de las organizaciones internacionales en la formación del derecho consuetudinario. En su artículo «*Reporting mechanism for supervision of national legislation implementing international humanitarian law*», Krzysztof Drzewicki expresa el deseo de que se forme un grupo de expertos para examinar, basándose en los informes que proporcionen los Gobiernos, las medidas tomadas por éstos a nivel nacional para la aplicación del derecho internacional humanitario. Sin embargo, nos parece que el autor no otorga al CICR el lugar que le corresponde en los esfuerzos por sensibilizar a los Estados acerca de la importancia de las medidas nacionales de aplicación del derecho humanitario.

La séptima parte está dedicada a problemas relacionados con el derecho humanitario. Incluye, en primer lugar, un trabajo de Torsten Stein que lleva por título «*How much humanity do terrorists deserve?*», en el que el autor llega a la conclusión de que los Estados democráticos deben otorgar a todo ser humano las garantías que dimanar de los derechos humanos. Henry G. Schermers, en su aportación titulada «*The obligation to intervene in the domestic affairs of States*», opina que «una intervención efectiva, en particular en casos urgentes, puede muy bien significar una intervención militar» (p. 591). El autor dice, como conclusión, que «las necesarias normas jurídicas sobre la intervención están poco desarrolladas» (p. 592). En el artículo de P. Rubin sobre «*Jus ad bellum and jus cogens: is immorality illegal?*», se demuestra que el actual sistema del orden internacional depende de la organización interna del Estado y concluye que sería preferible hacer progresar este orden internacional hacia la moralidad más bien que intentar cambiar las estructuras nacionales, legadas por la historia, en las que se apoya. La contribución de Manfred Lachs versa sobre la esclavitud («*Slavery: the past and the present*»). En sus observaciones finales, el autor señala que las formas de esclavitud evolucionan y que las nuevas víctimas son especialmente los niños. Preconiza, pues, una revisión de los instrumentos que prohíben la práctica de la esclavitud.

Esta obra en honor de Fritz Kalshoven brinda a los internacionalistas la posibilidad de informarse sobre la mayoría de las cuestiones que interesan actualmente en relación con la interpretación, la aplicación o el desarrollo del derecho humanitario. En ese sentido, contribuirá sin duda alguna a hacer progresar el conocimiento de esta rama tan importante del derecho internacional.

Denise Plattner

---

## OBJETOS DEL SILENCIO

### *El prisionero y el objeto*

¿Qué puede hacer, en un rincón de su celda, un prisionero de guerra, un detenido político para pasar el tiempo o probar que, contra viento y marea, está vivo o para dar testimonio? Toma un pedazo de madera, un retazo de tela, una caja de hierro, todo lo que tenga a mano y, con mucha imaginación, perseverancia, en el silencio y en el tiempo, transforma el objeto en estatuilla o en bolso, en gorro o en lámpara de petróleo. Quizá llegue a ser una obra de arte; siempre será un testimonio.

Esos objetos de prisioneros en exposición, hasta el 27 de septiembre, en el Museo Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, tienen gran valor afectivo; dan testimonio —quizá mejor que las palabras—, de la vida carcelaria; nos dicen cómo, con algo insignificante, trabajado con amor, el prisionero puede escapar de la desesperación, se identifican con sus creadores. Son objetos del sufrimiento y, al mismo tiempo, antídotos de éste.

Por más insignificante que sea, el objeto puede también ser un signo de reconocimiento y de amistad para con aquel o aquella que ha sacado al detenido, sólo por un momento, de su condición de recluso y que ha sabido llevarle un hálito de humanitarismo. Pensamos, especialmente, en el delegado del CICR, en las personas de Cruz Roja que, portadoras de noticias, donantes de objetos de primera necesidad pero, sobre todo, presentes e interlocutoras, dan las garantías de que se seguirá un expediente, de que el prisionero será protegido y se defenderá su dignidad. «Objetos de infierno, objetos de humanidad, he ahí los dos sentidos de esos objetos de prisioneros», como escriben Marie-Agnès Gainon y Jean-Pierre Gaume en la introducción al libro «Objetos del silencio», con que se ilustra la exposición del mismo nombre.\*

---

\* *Objets du silence, œuvres et objets des camps et des prisons, 1900-1992.* Prefacio de Jean-Pierre Hocké, prólogo de Laurent Marti, Museo Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 1992, 192 pp.